

CONSTANCIA SECRETARIAL: 03-05-2022. Informo al señor Juez que han allegado respuesta de Transunión, y el apoderado presente el siguiente memorial:

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A
DEMANDADO: ADRIANA MARIA MUÑOZ OSORIO CC. 25112493
RADICADO: 17001400300220210040200
ASUNTO: RENUNCIA ENDOSO EN PROCURACIÓN Y PODER

JOHN JAIRO OSPINA PENAGOS, con domicilio en Itagüí, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.525.657 y portador de la tarjeta profesional No. 133.396 del Consejo Superior de la Judicatura; por medio del presente escrito y de acuerdo a lo establecido en el artículo 76 del Código General del Proceso, me dirijo al Despacho con el fin de presentarle de manera respetuosa la renuncia al endoso en procuración y poder para el cobro de las obligaciones contenidas en el título valor pagaré que es objeto de la litis que se adelanta en su Despacho.

Aporto comunicación de la renuncia al endoso en procuración y poder enviada a la COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A; por medio del cual constituimos paz y salvo para el referido proceso.

Atentamente,



JOHN JAIRO OSPINA PENAGOS
Cédula de ciudadanía No 98.525.657
Tarjeta profesional No 133.396 del C. S de la J.



JENNIFER CARMONA GARCÍA
Secretaria -2



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio No 935

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A
DEMANDADA: ADRIANA MARÍA MUÑOZ OSORIO
RADICADO: 170014003002-2021-00402-00

Vista la constancia anterior se dispone:

1-Poner en conocimiento de la parte demandante, el oficio allegado por la empresa Transunion, mediante el cual nos informan los productos financieros que tiene la demandada, para los fines pertinentes a que haya lugar, no se aporta correos electrónicos de la deudora.

2-Aceptar la renuncia al endoso en procuración y al poder que presenta el abogado JOHN JAIRO OSPINA PENAGOS.

3-Requerir a la parte demandante para que confiera poder a nuevo apoderado o para que litigue en causa propia.

4-Requerir a la parte demandante para que impulse el proceso, solicitando medidas cautelares, realizando las gestiones para perfeccionar las decretadas o para notificar a la demandada.

Para lo anterior se le concede a la parte demandante el término de 30 días, los cuales correrán a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente auto, de no hacerlo se ordenará el desistimiento tácito, tal como lo estipula el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 04-05-2022
Jennifer Carmona García-Secretaria